

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 317

SUMARIO

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 24 de octubre de 1944 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Inocente Pérez de Vargas y del Cerro.—Página 8489.
- Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Domingo Batlle Reixach en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.—Página 8489.
- Otra de 2 de noviembre de 1944 por la que se concede un nuevo plazo para la presentación de instancias para las oposiciones al Cuerpo de Agentes Judiciales.—Página 8489.
- Otra de 7 de noviembre de 1944 por la que se abre concurso de méritos para proveer la plaza de Maestro-Inspector del Cuerpo de Prisiones que figura en el vigente Presupuesto del Estado.—Páginas 8489 y 8490.
- Otra de 7 de noviembre de 1944 por la que se aprueba el expediente relativo a concurso-oposición celebrado para proveer plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.—Página 8490.
- Otra de 27 de octubre de 1944 por la que se declara procedente la incorporación de don Francisco López-Chaves Hernández, al Colegio de Procuradores de Salamanca, y dando a la resolución carácter general para situaciones generales.—Páginas 8490 y 8491.
- Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Logroño al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Joaquín Garrica Grijalba.—Página 8491.
- Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se admite la renuncia a su cargo de Guardián del Cuerpo de Prisiones a don Anselmo Santamaría Expósito.—Página 8491.
- Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se admite la renuncia al cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Luis Tamayo Cereros.—Página 8491.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden** de 6 de noviembre de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar administrativo de este Departamento, doña Mercedes Céniga Poldura.—Página 8491.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 9 de noviembre de 1944 por la que se nombran Vocales Industriales, titular y suplente, del Jurado Mixto Remolachero Azucarero de la segunda región (Valladolid) a don Juan José Fernández de Castro y

Sánchez de Cueto y don Julio Montes Quirós, respectivamente.—Página 8491.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 6 de septiembre de 1944 por la que se determinan las plantillas de funcionarios administrativos en los Servicios provinciales de Madrid.—Páginas 8491 y 8492.
- Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se convoca para su provisión por concurso-oposición la cátedra de «Viola», vacante en el Real Conservatorio de Madrid.—Página 8492.
- Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se declara jubilado a José Flores Guillarmo, mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.—Páginas 8492 y 8493.
- Otra de 23 de octubre de 1944 por la que se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase (turno restringido) a los señores que se mencionan.—Página 8493.
- Otra de 2 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Artes Decorativas del presente año.—Página 8493.
- Otra de 2 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del presente año.—Página 8493.
- Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura del presente año.—Páginas 8493 y 8494.
- Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado en hueco del presente año.—Página 8494.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Ordenes** de 7 de noviembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, de las localidades que se mencionan.—Página 8494.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando la enajenación en el Archivo General de Correos (Magdalena, 10) de una partida de papel viejo procedente de documentación caducada.—Página 8495.
- Sección cuarta (Red Postal).**—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Illora y su estación férrea.—Página 8495.
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Medina del Campo y su estación férrea.—Página 8495.

Dirección General de Administración Local.—Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para el año 1945.—Páginas 8495 a 8498.

Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de parte de la finca que se cita, para llevar a cabo la construcción de un grupo de viviendas de renta reducida tipos A y B en la localidad adoptada por el Estado de Peguerinos (provincia de Avilá).—Página 8498.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo la construcción de viviendas de Jornalero y Artesano, viviendas de Labrador Modesto tipo A y viviendas de renta reducida en la localidad adoptada por el Estado de Las Rozas (provincia de Madrid).—Páginas 8498 y 8499.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de la finca que se cita, para llevar a cabo la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia Civil en la localidad de Brunete (provincia de Madrid).—Página 8499.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Vicenta Timor Ferrer y otros.—Páginas 8499 a 8508.

JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer cincuenta plazas de Guardanes de Prisiones.—Página 8509.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede al Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 8509 y 8510.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Hospital de San Juan y la Magdalena», de Segura, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8510.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación benéfico-particular «San Lázaro», instituida en Cáceres, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8511.

Acuerdo por el que se concede a la «Fundación María Isusi Perea», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 8511 y 8512.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.—Página 8512.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío del boletín de baja en la cartilla de racionamiento que se expresa.—Página 8512.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando admitidos a los señores que se mencionan, Aspirantes al concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Grupo 12 de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 8513.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, Aspirantes en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del Grupo 11 de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 8513.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, Aspirantes en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del Grupo 6.º de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 8513.

Declarando admitidos o excluidos, a los señores que se mencionan, aspirantes en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del Grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 8513.

Disponiendo sean nombrados por oposición libre Auxiliares numerarios del Grupo quinto en Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se citan en los Centros que se mencionan.—Página 8513.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, Aspirantes en el concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Grupo sexto de Escuelas de Peritos Industriales.—Páginas 8513 y 8514.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, Aspirantes al concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Grupo 11 de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 8514.

Declarando admitido al concurso-oposición de la plaza de Profesor numerario del Grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid a don Manuel Lucini y Ruiz Vallejo.—Página 8514.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Aclarando errores de copia de la relación adjunta al Decreto de 22 de Septiembre de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294, correspondiente al día 20 de octubre del mismo año.—Página 8514.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Ramón Balet Raurich para construir una terraza constituida por un muro de contención y relleno de terraplén, un sendero de un metro de ancho y un varadero en «Salt des Cá» del interior del puerto de Palma de Mallorca.—Páginas 8514 y 8515.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la R. E. N. F. E. para aumentar el caudal de agua que se cita, derivado del río Tajo, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Aranjuez.—Páginas 8515 y 8516.

Resolviendo acceder a lo solicitado por don Fernando González Bordón, como Presidente de la Heredad de Santa María de los Parrales, para alumbrar aguas bajo el barranco de Guayadeque, en términos de Agüimes e Ingenio, con destino al riego de terrenos de la propiedad de los partícipes en dicha heredad.—Página 8516.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4379 a 4396.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Inocente Pérez de Vargas y del Cerro.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 302, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Inocente Pérez de Vargas y del Cerro, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la plaza del Marqués de Estella, número 4, Los Navalmorales (Toledo), de profesión confitero, en súplica de «la remisión del impedimento de libre ejercicio de su anterior oficio y ordenar la devolución del local a que se refiere»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta en su día al solicitante, entendiéndose otorgado el beneficio a partir de esta fecha y por todo el tiempo que permanezca en situación de libertad condicional, sin que esta resolución altere las determinaciones que en vía gubernativa hayan podido adoptarse contra el interesado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Domingo Batlle Reixach en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 87, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Domingo Batlle Reixach, de treinta y nueve años de edad, casado, con domicilio en Victory, 26, Villa Carlos (Menorca), de profesión Secretario de Administración Local, en súplica de que «se rehabilite al recurrente para que pueda ejercer su profesión de Secretario de Administración Lo-

cal con todos los derechos inherentes al cargo»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime, por falta de precepto legal que autorice otra cosa, la petición del interesado para que se le rehabilite al efecto de reingresarse al ejercicio de su profesión de Secretario de Administración Local.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria de inhabilitación en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 2 de noviembre de 1944 por la que se concede un nuevo plazo para la presentación de instancias para las oposiciones al Cuerpo de Agentes Judiciales.

Ilmo. Sr.: Con posterioridad a la Orden de 25 de septiembre del corriente año por la que se convocaron oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, se han producido en el mismo gran cantidad de vacantes extraordinarias, por lo que resulta en absoluto insuficiente para que las necesidades del servicio queden debidamente atendidas el número de plazas convocadas por la indicada Orden, procediendo su ampliación. Por otra parte, y a la vez que se abre un nuevo plazo para poder concurrir a las oposiciones es conveniente dar facilidades a los posibles opositores para la presentación de las instancias, habilitando a tal objeto las Audiencias territoriales y provinciales. En virtud de todo ello, este Ministerio acuerda:

Primero. Se elevan a trescientas las plazas convocadas por Orden de 25 de septiembre último para ingresar en el Cuerpo de Agentes Judiciales, las cuales serán distribuidas proporcionalmente en los grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores, acumulándose a los restantes grupos las vacantes que correspondan a cualquiera de ellos en el caso de que no haya suficiente número de opositores aprobados que pertenezcan al mismo.

Segundo. Las instancias y documentación prevenidas en la expresada Orden de convocatoria podrán presentarse en el Registro General de este Departamento y en las distintas Audiencias territoriales y provinciales durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales, al terminar el plazo para la presentación de instancias comunicarán telegráficamente al Ministerio el número de las que han sido presentadas en su respectiva Audiencia o la circunstancia de no haberse recibido ninguna, y las elevarán, juntamente con la documentación que las acompañe, a la Dirección General de Justicia, en el plazo más breve posible.

Cuarto. Los opositores que no residan en Madrid podrán justificar el pago de los derechos acompañando el resguardo acreditativo de haber enviado su importe por giro postal al Habilitado del personal de este Departamento.

Quinto. Quedan subsistentes los preceptos de la mencionada Orden de 25 de septiembre próximo pasado en todo lo que no estén expresamente modificados por la presente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de noviembre de 1944 por la que se abre concurso de méritos para proveer la plaza de Maestro-Inspector del Cuerpo de Prisiones que figura en el vigente Presupuesto del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Ministerio de 17 de diciembre último, se abre concurso de méritos para proveer la plaza de Maestro-Inspector del Cuerpo de Prisiones que figura en el vigente Presupuesto del Estado.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros que, perteneciendo al Escalafón del Magisterio de Prisiones, cuenten, como mínimo, diez años de servicios en escuelas de establecimientos penitenciarios y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes.

Las solicitudes, con los documentos originales, o sus copias compulsadas, demostrativos de los méritos que los concursantes aleguen, se presentarán en la Junta Superior Inspectora del Cuerpo de Prisiones dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Junta Superior Inspectora estudiará los expedientes presentados y, con el correspondiente informe, propondrá a este Ministerio el nombramiento para la plaza objeto de este concurso a favor del aspirante que reúna mayores méritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de noviembre de 1944 por la que se aprueba el expediente relativo a concurso-oposición celebrado para proveer plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente elevado por V. I., relativo al concurso-oposición para proveer plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero próximo pasado y convocado por esa Dirección General en 19 de dicho mes;

Resultando que del examen del referido expediente se deduce que la tramitación del citado concurso-oposición, lo mismo que la práctica de los correspondientes ejercicios, se han ajustado en un todo a las normas establecidas, sin que exista reclamación alguna, y que la propuesta elevada por el Tribunal está de acuerdo con la autorización que le fué concedida por Orden ministerial de 26 de octubre próximo pasado.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el expediente elevado por el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones relativo al concurso-oposición celebrado para proveer plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Segundo. Que de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios del citado concurso-oposición, sean nombrados para cubrir las vacantes que en la actualidad existen en el Escalafón de Maestros del Cuerpo de Prisiones los diez opositores siguientes, por el orden que se relacionan, según la puntuación obtenida:

D. Tomás Figueras Vázquez,

- D. Emilio Blanco Bueno.
- D.^a Luisa Ebrero Revuelta.
- D. Antonio Gómez González.
- D. José García Villalvilla.
- D. Amado Angel Casinos Muñoz.
- D. Manuel Adleri García.
- D. José Elías Ferreiro Alvarez.
- D. Sergio Arteta Aranguren.
- D. Ramón Quiñones Periañez.

Tercero. Que se consideren como aprobados, con derecho a ocupar las vacantes que en dicho Escalafón se produzcan, los tres opositores que siguen, también por el orden que se relacionan, según su puntuación.

- D. Ricardo Moreno Láinez.
- D. Justino José González Alvarez.
- D. Pascual Vicente Catalán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se declara procedente la incorporación de don Francisco López-Chaves Hernández al Colegio de Procuradores de Salamanca, y dando a la resolución carácter general para situaciones análogas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Procurador de los Tribunales don Francisco López-Chaves Hernández, en súplica de que se acuerde que la capital de Salamanca no está incluida en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de agosto de 1934, que limitó el número de Procuradores en activo, y que, en consecuencia, le sea concedida su incorporación al Ilustre Colegio de la expresada población;

Resultando que el reclamante, según justifica documentalmente, una vez obtenido su Título de Procurador de los Tribunales, constituyó la fianza correspondiente para el ejercicio de la profesión, fianza que le fué aprobada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1943; que prestó juramento el 5 de marzo del propio año y tomó posesión del cargo de Procurador de los Tribunales ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salamanca el 25 de septiembre siguiente;

Resultando que instada su incorporación al Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca, le fué denegada por éste en sesión celebrada el día 20 de octubre del expresado año 1943, fundándose tal resolución en lo dispuesto en el Decreto de 23 de agosto

de 1934, que limitó el número de Procuradores en las localidades de más de 50.000 habitantes de derecho;

Considerando que el señor López-Chaves ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales;

Considerando que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca denegando la incorporación al mismo de don Francisco López-Chaves Hernández se fundamenta en que se halla cubierto el cupo de los diez Procuradores en ejercicio que con arreglo a la escala fijada en el artículo primero del Decreto de 23 de agosto de 1934 corresponde a la capital de Salamanca, toda vez que en el año 1934 tenía 50.000 habitantes y en la actualidad no llega a los 75.000, y habida cuenta de que el precepto legal, invocado de manera clara y terminante, determina que la limitación de referencia ha de aplicarse tan sólo a las poblaciones que tengan más de 50.000 habitantes de derecho, conforme al censo del año 1930, sin referirse para nada a las alteraciones que en más o en menos pudiera resultar en lo sucesivo, como prueba el hecho de que, el propio artículo primero del expresado Decreto, en su párrafo último, nominalmente señala las capitales que, no obstante no tener los 50.000 habitantes, se hallan sujetas a la limitación del número de ejercientes, entre las cuales no se encuentra Salamanca, sin que, por otra parte, se haya instado expediente por el expresado Colegio para incluir a dicha capital entre las que pudiera considerarse comprendida en las de número limitado, a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno del repetido Decreto de 23 de agosto de 1934;

Considerando, por último, que, conforme aparece comprobado, en la capital de Salamanca, según el censo de 1930, la población de derecho en 31 de diciembre de dicho año era de 43.953 habitantes, y, por consiguiente, no llegando a los 50.000 no puede afectarle la limitación establecida por el Decreto de 23 de agosto de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que procede acceder a lo solicitado por don Francisco López-Chaves Fernández de ser incorporado al Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca y declarar con carácter general para cuantos hubieran estado o en lo sucesivo se hallaren en las mismas circunstancias del ahora reclamante, que la capital de Salamanca, por no arrojar el censo de población de derecho de 1930 más de 50.000 habitantes, no está comprendida entre aquellas a quienes afecta la limitación del número de Procuradores en

Ejercicio a que hace referencia el Decreto de 23 de agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Logroño al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Joaquín Garnica Grijalba.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Zaragoza, don Joaquín Garnica Grijalba, pase a prestar los servicios de su clase a la Prisión Provincial de Logroño, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se admite la renuncia a su cargo de Guardián del Cuerpo de Prisiones a don Anselmo Santamaria Expósito.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Anselmo Santamaria Expósito, Guardián del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer le sea admitida la renuncia a su cargo, causando baja definitiva en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se admite la renuncia al cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Luis Tamayo Cecerols.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Tamayo Cecerols, Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y con destino en la Dirección General (Registro Índice).

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer le sea admitida la renuncia a su cargo, causando baja definitiva en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de noviembre de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar Administrativo de este Departamento doña Mercedes Céniga Polidura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Céniga Polidura, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento,

con destino en la Secretaría General Técnica, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto, asimismo, el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña Mercedes Céniga Polidura, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 28 de octubre último, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de noviembre de 1944 por la que se nombran Vocales Industriales, titular y suplente del Jurado Mixto Remolachero Azucarero de la segunda región (Valladolid) a don Juan José Fernández de Castro y Sánchez de Cueto y don Julio Montes Quirós, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal titular del Jurado Mixto Remolachero Azucarero de la segunda región (Valladolid) don Alejandro Cortázar Garayalde, y no pudiendo desempeñar el cargo de Vocal suplente de dicho Organismo don Emilio Adiego Muñoz,

Este Ministerio se ha servido nombrar, en sustitución de los citados señores, Vocal titular del Jurado de referencia a don Juan José Fernández de Castro y Sánchez de Cueto, Director de la Azucarera de Aranda, y suplente del mismo a don Julio Montes Quirós, Jefe de Cultivo de dicha fábrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado al Jurado Mix-

to Remolachero Azucarero de Valladolid y a la citada Entidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1944 por la que se determinan las plantillas de funcionarios administrativos en los Servicios provinciales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer una organización más equitativa del personal de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, y hasta que se lleve a efecto la nueva distribución total del mismo que ha de substituir a la establecida por Orden ministerial de 1.º de agosto de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto que la plantilla de los Servicios provinciales de Madrid quede constituida en la forma siguiente:

Archivo Histórico Nacional	1
Biblioteca Nacional	4
Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.	1
Conservatorio de Música y Declamación	2
Escuela de Aparejadores	2
Idem de Artes y Oficios Artísticos	4
Idem de Bellas Artes de San Fernando	1
Idem Central de Idiomas	1
Idem de Comercio	3
Idem Fábrica de Cerámica de Madrid	1
Idem del Hogar y Profesional de la Mujer	2
Idem de Ingenieros Agrónomos	2
Idem de Ingenieros Industriales	2
Idem de Ingenieros de Minas	2
Idem de Ingenieros de Montes	2
Idem Nacional de Artes Gráficas	1
Idem Normal (Núm. 1)	2
Idem Normal (Núm. 2)	2
Idem Peritos Industriales	2
Idem Superior de Arquitectura	2
Institutos:	
«Beatriz Galindo»	2

«Cardenal Cisneros»	8
«Cervantes»	3
«Isabel la Católica»	2
«Lope de Vega»	4
«Ramiro de Maeztu»	5
«San Isidro»	7
Junta Facultativa de Construcciones Civiles	1
Junta de Huérfanos del Magisterio	1
Museos:	
Arqueológico Nacional	1
De Arte Moderno	1
Artes Decorativas	1
Pedagógico Nacional	1
Del Prado	2
Del Pueblo Español	1
De Reproducciones Artísticas	1
«Sorolla»	1
Sección Administrativa de Primera Enseñanza	8
Idem de Excavaciones	1
Universidad	40

Queda suprimida la plantilla de funcionarios administrativos en los Centros provinciales que no figuran en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se convoca para su provisión por concurso-oposición la cátedra de «Viola», vacante en el Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de «Viola», y con el fin de proveerla en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a concurso-oposición la mencionada Cátedra en el Conservatorio citado, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio).

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debida-

mente legalizada, si no fuera expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 5 pesetas por formación de expedientes.

6. Certificados y Títulos de la carrera correspondiente.

Los aspirantes podrán presentar, además, los testimonios de su historial artístico y de su labor profesional que estimen convenientes y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de ésta figurará, inexcusablemente, alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal integrado en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. don José María Nemesio Otaño y Eguino, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Bartolomé Pérez Casas, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don José Carlos Rodríguez Sedano y don Juan Antonio Ruiz Casaux, Profesores numerarios del Conservatorio de

Madrid, y don Telmo Vela de la Fuente, del Conservatorio de Sevilla.

Tribunal Suplente: Excmo. Sr. don José Ferrándiz, del Consejo Nacional de Educación, Presidente.

Vocales: Excmo. Sr. don Antonio Fernández Bordas, Académico de la Real de Bellas Artes; don Jesús Guri-di Vidaola, don Francisco Fuster Virto, don Pedro Lerma León, Profesores Numerarios del Real Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se declara jubilado a José Flores Guillermo, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda, a José Flores Guillermo, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, por cumplir en el día de hoy los veinte años de servicios al Estado, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1944 por la que se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase (turno restringido) a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de ocho días naturales que se concedió por Orden ministerial de 29 de agosto pasado para que abonasen los derechos correspondientes los aspirantes a las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase de este Departamento (turno restringido) que no habían cumplido dicho requisito,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente admitidos a la práctica de los ejercicios de la citada oposición a los Oficiales de Administración que a continuación se indican:

- D. Antonio Contreras Berrojo.
- D. Godofredo Escribano Vera.
- D. Antimo González Pisonero.
- D. Francisco López Piñera.
- D. Andrés Martín Gutiérrez.
- D. Emilio Luis Martínez Pintot.
- D. José Luis Ortega González.
- D.^a Francisca Serra Puig.
- D. Fernando Pérez Escribano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Artes Decorativas del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Artes Decorativas, temas b) y c), correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo último se convocó el Concurso Nacional de Artes Decorativas, anunciándose entre otros los siguientes temas y premios: b) Colección de objetos de uso corriente en hierro forjado, un premio de pesetas 5.000; c) Modelos de objetos de adorno personal en metal, un premio de 5.000 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de julio siguiente se nombró el Jurado calificador de es-

tos temas del expresado Concurso, del que formaban parte don Luis Barrera Esteban, don Julio Cavestany Sánchez Silva y don Luis Pérez Bueno;

Resultando que durante el plazo señalado por la Orden ministerial que convocó este Concurso no ha sido presentada obra alguna que aspirase a los premios anunciados para los temas b) y c) del mismo;

Considerando que la base d) de la citada Orden de 11 de marzo autoriza la declaración de desiertos de los premios ofrecidos cuando en el tema de que se trate no se haya presentado trabajo alguno,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los dos premios de 5.000 pesetas anunciadas para los temas b) y c) del Concurso Nacional de Artes Decorativas del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura correspondiente al año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una figura o grupo de figuras talladas en madera, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente, el Jurado constituido por don José Camón Aznar, don Juan Adsuará Ramos y don Ramón Matéu Montesinos, acuerdan, por unanimidad, proponer a la Superioridad, teniendo en cuenta que ninguna de las obras presentadas reúne méritos suficientes para obtener el premio en su totalidad, que éste sea dividido en dos partes iguales y que se adjudiquen a la obra «Muchacha junto al río», de la que es autor don Antonio Martínez Penella, y la figura de que es autor don Inocencio Soriano Montagut.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Dividir en dos partes iguales el premio anunciado de 15.000 pesetas y adjudicar éstas a las obras «Muchacha junto al río», de la que es autor don Antonio Martínez Pene-

lla, y la figura de que es autor don Inocencio Soriano Montagut.

2.º Que el importe del premio se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto tercero del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad en 1.º de febrero último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 del mismo mes, librándose esta cantidad contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura del año en curso, y

Resultando que por O. M. de 11 de marzo último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una figura o grupo de figuras pintadas al temple sobre lienzo, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente el Jurado constituido por don Fernando Labrada Martín, don Joaquín Valverde y don Elías Salaverría, acuerdan por unanimidad proponer a la Superioridad se adjudique el premio de 10.000 pesetas anunciado, a la obra de que es autor don Jesús Molina,

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio ofrecido de 10.000 pesetas a la obra de que es autor don Jesús Molina.

2.º Que el importe del premio se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad en 1.º de febrero último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 del mismo mes, librándose esta cantidad contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado en hueco del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Grabado en hueco del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo último se convocó el expresado Concurso Nacional, anunciándose para el mismo los temas y premios que se citan a continuación: Tema a), Medalla o plaqueta conmemorativa de la inauguración de la Ciudad Universitaria de Madrid, un premio de 5.000 pesetas; tema b) Medalla para Premios de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas, un premio de 5.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente el Jurado constituido por don Amiceto Marinas, don José Ortells López y don José Espinós Gisbert, acuerdan, por unanimidad, proponer se adjudique el premio de 5.000 pesetas ofrecido para el tema a), a la plaqueta de que es autor don Luis Hoyos, y el premio de 5.000 pesetas anunciado para el tema b), a la Medalla presentada por don Gregorio Domingo.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio de 5.000 pesetas, ofrecido para el tema a), a la plaqueta conmemorativa de la inauguración de la Ciudad Universitaria de Madrid, de que es autor don Luis Hoyos.

2.º Adjudicar el premio de 5.000 pesetas, ofrecido para el tema b), a la Medalla para Premios de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas, de que es autor don Gregorio Domingo.

3.º Que el importe de estos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad en 1.º de febrero último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 del mismo mes,

librándose esta cantidad contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 7 de noviembre de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Comarcal Agraria de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Cornellana (Asturias), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Provincial de Avicultura de La Coruña, y disponer su inscripción en el Registro Oficial

de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Católica Santísimo Cristo de la Salud, de Navarrés (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Granja de Granadilla (Cáceres), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de «Joyereros y Similares», de Córdoba, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Anunciando la enajenación en el Archivo General de Correos (Magdalena, 10) de una partida de papel viejo procedente de documentación caducada.

Existiendo, para su enajenación, en el Archivo General de Correos (Magdalena, 10) una partida de papel viejo procedente de documentación caducada, se pone en conocimiento de los señores amacénistas clasificados autorizados a quienes pudiera interesar su adquisición en las condiciones que a continuación se detallan:

El papel de referencia puede examinarse cualquier día laborable, de diez a trece horas, en el Archivo citado.

Las proposiciones se admitirán en pliego cerrado, de diez a trece horas, en el Archivo General de Correos durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las ofertas se entenderán puesto este papel en el Archivo referido, y será envasado, para su transporte, en jábeas, por cuenta del comprador, quien facilitará el número necesario de ellas.

El papel deberá ser retirado inmediatamente y transportado a alguna de las fábricas de papel establecidas en Madrid, la cual se indicará en la oferta, y donde se procederá seguidamente a su transformación en pasta, operación de la que han de dar fe funcionarios postales; el comprador entregará un recibo por duplicado en el que se indicará la clase, precio, valor y cantidad de dicho papel.

El papel, al ser retirado del ya citado Archivo, se pesará en alguna de las básculas oficiales antes de su entrada en la fábrica, y el pago lo verificará el comprador, acto seguido y de acuerdo con el peso neto que arroje, a la Secretaría General de Correos y Telecomunicación.

El importe de este anuncio será de cuenta del comprador.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—
El Director general de Correos y Telecomunicación, L. Rodríguez.

1.798-A. C.

(Sección cuarta (Red Postal).—Negoziado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Illora y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Illora y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Granada hasta el día 25 de noviembre y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Granada.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—
El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 900 pesetas.

(Fecha, y firma del interesado.)
1.794-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Medina del Campo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Medina del Campo y su estación férrea, en el tipo de once mil ochocientas setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Estafeta de Medina del Campo hasta el día 18 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—
El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.375 pesetas.

(Fecha, y firma del interesado.)
1.795-A. C.

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para el año 1945.

Excmos. Sres.: Con el fin de que las Corporaciones locales las den cumplimiento al aprobar sus presupuestos para 1945,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para el próximo ejercicio económico:

1.ª Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1945 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 25 del mes de noviembre.

2.ª En el Presupuesto ordinario para 1945 serán ampliados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulnere derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación en las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de los resultados que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará

con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.ª Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado, y lo establecido en el apartado primero del artículo 11 de la Orden de 30 de septiembre de 1943.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.ª En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales,

material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratare de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trata, debiendo limitarse la Corporación a adscribir en él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de Menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de mayo de 1941.

5.ª En materia de personal, en tanto no se promulgue la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1945.

Se recuerda a las Corporaciones el cumplimiento de la Orden Circular de 27 de septiembre de 1944, sobre prohibición de convocatoria para proveer en propiedad plazas de funcionarios administrativos en los Ayuntamientos, salvo en los de Madrid y Barcelona.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos, y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939 y a los Secretarios Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores,

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente, y en la Orden de 24 de junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en Presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo de los Secretarios, Interventores y Depositarios y demás funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amoldarán a la Orden de 15 de septiembre de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local, el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

La mencionada gratificación estará regulada, como mínimo, por la siguiente escala:

Presupuestos extraordinarios hasta 500.000 pesetas el 1 por 100.

De 500.001 a 1.000.000, el 0,80 por 100.

De 1.000.001 a 2.500.000, el 0,60 por 100.

De 2.500.001 a 5.000.000, el 0,40 por 100.

De 5.000.001 a 10.000.000, el 0,30 por 100.

De 10.000.001 en adelante, el 0,20 por 100.

Los Jefes de las Secciones de Administración Local disfrutarán el derecho de 0,05 por 100 en cada uno de los presupuestos extraordinarios en que realicen la revisión.

En ningún caso podrá percibirse anualmente mayor cantidad de la que figure en Presupuesto como sueldo para cada plaza.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales

como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación con cargo al Presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes correspondiera al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes consignarán en el Presupuesto para 1945 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien oyendo a la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, los Médicos titulares han de percibir de los fondos municipales la cantidad de 2,50 pesetas por cada mozo que reconozcan, debiendo consignarse en los presupuestos cantidad suficiente a la cuantía que estime necesaria, según el censo de población de cada Municipio.

Mediante Circular de 9 de mayo de esta Dirección General se dispuso que los Ayuntamientos en cuyo término municipal prestan servicio las Divulgadoras Sanitarias rurales de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. les asignarán gratificaciones en la cuantía de 75 a 100 pesetas mensuales, según su categoría, reiterándose que las Corporaciones donde dichas Divulgadoras ejercen sus funciones consignarán crédito bastante para su remuneración, dentro de los límites señalados en la citada Circular.

6.ª El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación Provincial y asignación de dietas a los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales remuneraciones de carácter personal.

7.ª En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios,

como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

8.ª Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1945 las cantidades que les corresponda para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

10. En Circular de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1943, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1941, se indicaba a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capital de provincia la conveniencia de consignar en sus presupuestos alguna cantidad en concepto de subvención para las Juntas Provinciales de Turismo, lo que se reitera por la presente en razón a los beneficios que la organización turística reporta a las provincias y a sus capitales.

11. Estando equiparada la función judicial que ejercen los Magistrados del Trabajo a la jurisdicción ordinaria y estando desempeñada por funcionarios de la carrera Judicial y Fiscal, cuya competencia se extiende a toda la provincia de su jurisdicción, las Diputaciones Provinciales procurarán facilitar a los Magistrados del Trabajo el alquiler de casa-habitación dentro de límites que no podrán exceder de lo satisfecho a los funcionarios de la carrera Judicial por igual concepto.

12. Aquellos Ayuntamientos que dispongan de terrenos de propios adecuados o cuyas disponibilidades económicas les permitan su adquisición, secundarán las iniciativas de la Sección

Rural del Frente de Juventudes para la creación de un Parque Rural en cada Municipio, que sirva de lugar de esparcimiento, con alamedas y arbolado de las especies propias a dicho fin.

13. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

14. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por el Gobernador civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oírán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

15. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943.

16. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1945, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

18. Los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de octubre del año 1903.

Para la formación de presupuestos extraordinarios, las Corporaciones locales se atenderán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de

la Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943, y Orden de 26 de septiembre de 1944.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado, sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de los presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.—
El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

se advierte que deberán concurrir a dicho acto provistos de los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—
El Director general, José Moreno Torres.

Señalando fechas y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo la construcción de viviendas de Jornalero y Artesano, viviendas de Labrador Mcclesio tipo A, y viviendas de renta reducida, en la localidad adoptada por el Estado, de Las Rozas (provincia de Madrid).

Adoptada por el Estado la localidad de Las Rozas (provincia de Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de las siguientes fincas: Plazuela, núm. 8, 8 duplicado, 9, 14, 14 antiguo, 20 moderno; Iglesia, s/n; Procesiones, sin número; Barrio de la Iglesia, calle sin nombre y s/n; Carnecería, sin número; Plazuela, número 3; plazuela, s/n; Pajarón a la Plazuela, Pajarón número 1, Real, s/n, Olivo, sin número; Comedia, s/n; Barrio de Abajo; Cruces de la Cañadilla; Carretera de Castilla; Jabonería; Tierra frontera frente a la casa de don Félix Palacios, Real, núm. 17.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles, don Angel de la Cueva Porres, don Justo García Bravo, don Víctor Lázaro, doña Victoriana Plaza González, doña Clementina Plaza González, doña Felipa, Aurora, Pedro, Juan, Julio y Jesusa Benito Bravo, don Pedro Bravo, don Narciso Eusebio Plaza Soria, don Ramón Pérez Camacho, Juzgado de Primera Instancia del Congreso, doña Lucía Pilar Plaza Soria, doña Luisa Francisca Plaza Soria, doña Dolores Ramírez García de Quesada, doña Pascuala Plaza Izquierdo, don Fernando Hernán González, don Angel Alvarez Bravo, don Nícomedes Bravo González, don Gregorio Velasco Benito, doña Felicitiana González, doña Luisa Bravo

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de parte de la finca que se cita, para llevar a cabo la construcción de un grupo de viviendas de renta reducida tipos A y B en la localidad, adoptada por el Estado, de Peguerinos (provincia de Avila).

Adoptada por el Estado la localidad de Peguerinos (provincia de Avila) a virtud de Decreto de 27 de abril de 1940, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de parte de la siguiente finca: Una finca rústica en Peguerinos (provincia de Avila), denominada «Herrerón de la Hontanilla», dedicada a pastos, al sitio del Camino de la Fuente; su cabida, 30 áreas, aproximadamente; murada de pared; que linda al Saliente con calleja de la

Hontanilla; Mediodía, camino de la fuente pública; Poniente, prado de herederos de Miguel Herranz, y Norte, prado de Agapito Bernardo de Quirós.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparece como interesado en el referido inmueble don Ramón García García.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción de un grupo de viviendas de renta reducida tipos A y B, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 24 de los corrientes, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación del referido inmueble; publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de la provincia de Avila, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, todos a quienes

Benito, don Claudio Bravo, don Basilio Jenaro y Candido Velasco de la Carrera, don Angel Bravo Suárez, don Dámaso Gómez, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, don Celestino Bravo de la Cueva, doña Victoriana de la Carrera, don Atanasio y Francisca Bravo de la Carrera, don Manuel Bravo de la Carrera, la Hacienda Pública, don Julio Lázaro Salcedo, don Francisco Seco de Cáceres, don Julián de la Fuente Ruiz, don Carlos Herranz, doña Teresa Alvarez, don Pablo Bravo Gallego, Asociación Cruzada de la Enseñanza y don Manuel Bravo de la Carrera.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción de Viviendas de Jornalero y Artesano, Viviendas de Labrador Modesto, tipo A, Viviendas de renta reducida, calle del General Ibáñez, y ocho Viviendas de renta reducida, Labrador Modesto; se hace público dicho acuerdo, así como que el día 28 y 29 de los corrientes a las nueve de la mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—
El Director general, José Moreno Torres.

1.798-A. C.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de la finca que se cita, para llevar a cabo la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en la localidad de Brunete (provincia de Madrid).

Adoptada por el Estado la localidad de Brunete (provincia de Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año y previa aprobación del correspondiente proyecto por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de la siguiente finca: Casa en la población de Brunete en la calle Real de San Sebastián, señalada con el número 38, con la que linda: por Oriente o frente, Mediodía o izquierda, con doña Vicente Bohia y Valentín González; Poniente o testero, herrenes de Luciano Pozuelo, y Norte o derecho, casa de herederos de Felipe Martín; comprendiendo todo una superficie de 65.224 pies cuadrados, equivalentes a 5.063,829 metros cuadrados.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en el referido inmueble, doña Consuelo Fernández Cuervo y Sánchez de Rojas y don Casimiro Cabrera Martín.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 23 de los corrientes a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital y fijándose en la tabla de anuncios de esta Direc-

ción, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—
El Director general, José Moreno Torres.

1.797-A. C.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Vicenta Timor Ferrer y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Vicenta Timor Ferrer y termina con doña María Otero Ulloa, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Vicenta Timor Ferrer	Viuda	Infanteria	Teniente honorario don Joaquín Pérez Gallart...
D. ^a María Josefa Adúriz Portu	Huérfanas ..	Idem	Teniente honorario don José Adúriz Olaciregui
D. ^a María Vicenta Adúriz Portu			
D. ^a Dominica Landa Argonz	Idem	Idem	Teniente honorario don Matías Landa Lantre...
D. ^a Victoria Landa Argonz			
D. ^a Gila Landa Argonz			
D. ^a Isabel Landa Argonz			
D. ^a María Garrido Vecín	Huérfana ...	Idem	Teniente Coronel don Miguel Garrido Barrón...
D. ^a Isabel Pérez Gómez	Idem	Caballería	Teniente Coronel don Gumersindo Pérez Ramos
D. ^a María Granada Aragón Fernández	Idem	Sanidad Militar ..	Subinspector veterinario don Inocencio Aragón Rodríguez
D. ^a Julia Vallés Vallejo	Huérfanas ..	Infantería	Comandante don Luis Vallés Borbón
D. ^a Dolores Vallés Vallejo			
D. ^a María Luisa Mingorance Marqués	Huérfana ...	Idem	Comandante don Francisco Mingorance López...
D. ^a Aurelia Navarro Moreno	Idem	Idem	Capitán don José Navarro González
D. ^a Marcelina Generosa Losada Moncalian	Idem	Idem	Capitán don Julián Losada Casas
D. ^a Teresa Casielles Asesio	Idem	Caballería	Capitán don José Casielles Burrel
D. ^a María Josefa Maruri Piña	Idem	Guardia Civil	Capitán don Ventura Maruri Ramos
D. ^a Amalia Chamochín Concepción	Idem	Infantería	Teniente don Tomás Chamochín Calmo
D. ^a Elvira López García	Idem	Artillería	Teniente don Fulgencio López Larrey
D. ^a Rosario Muñoz Moreno	Huérfanos ..	Guardia Civil	Teniente don Juan Muñoz Bueno
D. ^a Ana María Muñoz Moreno			
D. ^a Manuela Muñoz Moreno			
D. Francisco Muñoz Moreno			
D. ^a María Luisa Rodríguez González	Huérfanas...	Infantería	Alférez don José Rodríguez Díaz
D. ^a Teresa Rodríguez González			
D. Rafael Septién Sabino	Huérfano...	Armado	Auxiliar de máquinas don José Antonio Septién Cortés
D. ^a Elena Abollado Fernández	Huérfana ...	Idem	Operario don Miguel Abollado Fernández
D. ^a Peligros Berenguer Blaya	Viuda	Infantería	Comandante don Salvador Garrido Avenza ...
D. ^a Montemayor Martín Coello	Idem	Carabineros	Sargento don Francisco Martín Rodríguez
D. ^a Manuela Núñez Camuñas	Idem	Guardia Civil	Guardia civil don Francisco Enríquez Prieto ...
D. ^a María Luisa Cuevas Fernández...	Huérfana...	Idem	Guardia civil don Víctor Cuevas Rodríguez
D. ^a Elena Díaz Calderón	Huérfanas...	Infantería	Teniente Coronel don Luis Díaz Baralt
D. ^a Dolores Díaz Calderón			
D. ^a María del Carmen Pujadas Adria	Viuda	Idem	Teniente Coronel don Luis Argundín Zalvidea...
D. ^a Josefina Martínez Vidarte	Huérfana...	Idem	Comandante don José Martínez Martínez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegacion de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			8	marzo	1943	Valencia	Alcira	Valencia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160)	22	abril	1942	Guipúzcoa...	Oyarzun	Guipúzcoa ...	3
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Pamplona	Navarra	4
1.625,00			1	dicbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.500,00			9	octubre	1942	Idem	Idem	Idem	6
1.250,00			12	abril	1943	Valencia	Cofrentes	Valencia	7
1.125,00			3	novbre.	1943	Idem	Valencia	Idem	8
1.250,00			13	agosto	1942	Menorca ...	Mahón	Baleares	9
1.000,00			13	novbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	10
625,00			30	junio	1941	Zamora	Zamora	Zamora	11
1.000,00			18	febrero	1941	Madrid	Ajalá de Henares	Madrid	12
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	11	abril	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	13
275,00			25	dicbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14
705,33			26	abril	1938	Pontevedra..	Pontevedra	Pontevedra..	15
1.000,00	(1)		14	octubre	1942	Córdoba	Córdoba	Córdoba	16
650,00			23	febrero	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	17
1.000,00			22	mayo	1941	Huelva	Huelva	Huelva	18
825,00			11	octubre	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	19
1.950,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20)	15	octubre	1943	Murcia	Murcia	Murcia	
400,00			4	marzo	1942	Huelva	P. de la Frontera	Huelva	
687,66			3	mayo	1943	Zamora	Bermillo de Sayago	Zamora	
980,40			13	abril	1943	Logroño	Alfaro	Logroño	
2.875,00			19	septre.	1942	Pontevedra .	Marín	Pontevedra .	20
3.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	7	mayo	1944	La Coruña .	La Coruña	La Coruña .	
1.625,00			16	febrero	1943	Burgos	P. de Bureba	Burgos	21

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Purificación Calvo Escobar	Viuda		
D. Francisco Paniagua Calvo			
D. ^a María Purificación Paniagua Calvo			
D. ^a Rosario Paniagua Flores	Huérfanos...	Infantería	Capitán don Francisco Paniagua Fernández ...
D. ^a Josefa Paniagua Flores			
D. Guillermo Paniagua Flores			
D. ^a María Claros Abolaño	Viuda	Idem	Capitán don Juan García Delgado
D. ^a María Teresa Núñez Villegas ...	Huérfana ...	Artillería	Teniente don Benito Núñez Blanco
D. ^a Natalia Romero Carbonell	Viuda	Sanidad Militar ...	Teniente médico don Augusto Landín Fernández
D. ^a Leonor Yagüe Vela	Idem	Guardia Civil	Teniente don Salvador de Mateo Pérez
D. ^a Elena Díaz Fernández	Idem	Ingenieros	Alférez don Diego Suero Domínguez
D. ^a Juliana Huerta Marín	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo don Felipe Martín Man- teca
D. ^a Josefa Echániz Echevarría	Idem	Infantería	Maestro herrador don Claudio Carpio Martínez
D. ^a Antonia Teijeiro Pérez	Idem	Armada	Operario don Antonio Fernández Seoane
D. Joaquín Gracia Torcal	Huérfano ...	Artillería	Sargento don Joaquín Gracia Jimeno
D. José Marfil Jiménez	Idem	Sanidad Militar ...	Sargento don José Marfil del Castillo
D. ^a Antonia Casado Guerrero	Huérfana ...	Milicia	Sargento provisional don Fidel Casado Martín...
D. Víctor Ibáñez Moreno	Huérfano ...	Infantería	Cabo Pablo Ibáñez Tejero
D. Fermín Sánchez Ruiz	Padres	Idem	Soldado Fermín Sánchez Rubio
D. ^a Felipa Rubio Grimaldos			
D. ^a Manuel Outón Pais	Huérfano ...	Idem	Soldador Nicanor Outón Vázquez
D. ^a Obdulia Gómez Delgado	Huérfana ...	Idem	Soldado Ciriaco Gómez Franco
D. Silvanio Negro Calleja	Padres	Artillería	Soldado Silvanio Negro Cuadrado
D. ^a Victorina Cuadrado Calleja			
D. ^a Porfiria Díaz Sánchez	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil don Manuel Casarrubios Díaz ...
D. ^a Josefa Estella Sánchez	Idem	Idem	Guardia civil don Lucio Marco Unzurunzaga...
D. ^a Filomena Sobrado Aira	Idem	Idem	Guardia civil don Gonzalo Roa Torres
D. ^a Joaquina Martín Martín	Idem	Idem	Guardia civil don Vicente Arranz Jorge
D. ^a Ursula Aranda Sánchez	Huérfana ...	Idem	Guardia civil don Pedro Aranda Moral
D. Juan Antonio López Nieto	Huérfano ...	Falange	Falangista Gonzalo López González
D. ^a Catalina Heredia Rey	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don Francisco Gómez Marín.
D. ^a Margarita Mateos Sánchez-Conta- dor	Idem		
D. ^a Ana María Rodríguez Nello			
D. ^a María Josefa Rodríguez Nello ...			
D. ^a Mercedes Rodríguez Mateos			
D. ^a María Angeles Rodríguez Mateos.	Huérfanos ...	Idem	Comandante don Manuel Rodríguez Castro
D. Rafael Rodríguez Mateos			
D. Francisco Rodríguez Mateos ...			
D. Luis Miguel Rodríguez Mateos ...			
D. ^a Ascensión Rodríguez Mateos			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.875,00			5	novbre.	1943	Málaga	Málaga	Málaga	22
2.000,00			2	enero	1943	Idem	Ronda	Idem	
650,00			8	abril	1943	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	23
2.041,65			—	—	—	Almería	Almería	Almería	24
1.166,66			13	dicbre.	1943	Soria	Soria	Soria	
1.333,33			30	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			6	junio	1940	Cádiz (Larache)	Larache	Larache	
916,66			4	marzo	1943	Valencia	Cheste	Valencia	
487,63			26	marzo	1938	La Coruña..	El Ferrol del C. ...	La Coruña ..	25
696,00			16	febrero	1943	Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza ..	26
1.333,33			11	febrero	1940	Barcelona ..	Parcelona	Barcelona ..	27
2.160,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	mayo	1940	Salamanca ..	Afraz	Salamanca ..	28
795,50			15	febrero	1942	Soria	Tardesillas	Soria	29
547,50			3	junio	1940	Barcelona....	Barcelona	Barcelona....	30
693,50	(1)		27	dicbre.	1941	La Coruña .	S. de Compostela...	La Coruña .	31
693,50			28	dicbre.	1939	Palencia	Villarrorbejo	Palencia	32
912,50			22	sepbre.	1940	Valladolid ..	S. Pedro de Latarce	Valladolid ..	33
980,40			26	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.200,00			19	mayo	1939	Zaragoza ..	Vera Moncayo	Zaragoza ..	
1.440,00			23	abril	1943	León	León	León	
1.500,00			8	julio	1942	Segovia	Ribora	Segovia	34
3.465,00			25	dicbre.	1943	Jaén	Jaén	Jaén	35
693,50			21	dicbre.	1941	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	36
2.750,00			18	enero	1944	Valencia	Valencia	Valencia	
2.375,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	10	enero	1943	Tarragona ..	Tarragona	Tarragona ..	37

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que per- teneían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Francisca Pascuau Saru	Viuda	Caballería	Comandante don José Cequella Pascuau
D. ^a Rosalía Auria Lasierra	Idem	Sanidad Militar	Comandante médico don Alfonso Gaspar Soler
D. ^a María Suárez de León	Idem	Ingenieros	Capitán don Antonio Medina González
D. ^a Balbina Castro Caruncho	Esposa	Armada	Ex segundo maquinista don Manuel González Bejarano
D. ^a Quintina Fernanda Gil Sanz	Idem	Idem	Ex auxiliar segundo don Aureliano Rey de la Peña
D. ^a Teresa Morales Herreda	Viuda	Guardia Civil	Teniente don Pedro González García
D. ^a María del Carmen Requena So- riano	Idem	Armada	Primer torpedista don Adolfo de Labra Torren- dell
D. ^a Ana María Arcos Fernández	Huérfana	Infantería	Teniente don Francisco Arcos Ladrón de Gua- vara
D. ^a Catalina Tur Torres	Viuda	Artillería	Teniente don Mariano Tur Juan
D. ^a Encarnación Vera Cherino	Idem	Guardia Civil	Teniente don Francisco Sánchez Espinosa
D. ^a Luis Fuentes Aller	Idem	Idem	Teniente don José Jiménez de Castro
D. ^a Antonia Fontanillas Ruanova	Idem	Armada	Primer contramaestre don Víctor Bravo Míguez
D. ^a María Díaz Díaz	Idem	Idem	Auxiliar segundo don Vicente Bustabad García
D. ^a Rosario Rubio Vidal	Idem	Idem	Operario don Antonio Lorente Peñalver
D. ^a Francisca Díaz Díaz	Idem	Idem	Idem
D. ^a Bella González García	Idem	Idem	Idem
D. ^a Mercedes González García	Idem	Idem	Idem
D. ^a Manuela González García	Huérfanas	Idem	Segundo Vigía don Manuel González Oria
D. ^a Isabel González Díaz	Idem	Idem	Idem
D. ^a Manuela González Díaz	Idem	Idem	Idem
D. ^a Josefa González Díaz	Idem	Idem	Idem
D. ^a Hermelina Pérez López	Viuda	Idem	Conductor mecánico don José Varela Panedo
D. ^a Doñata Conesa Roca	Idem	Guardia Civil	Brigada don José Hernández Conesa
D. ^a Bárbara Escanellas Sard	Idem	Carabineros	Sargento don Lutgardo Rico Infante
D. ^a Emilia García Jiménez	Idem	Idem	Idem
D. ^a Matilde García Jiménez	Huérfanas	Infantería	Músico de primera don Ricardo García Sáinz
D. ^a Rosario García Fernández	Viuda	Guardia Civil	Cabo don Manuel Gómez Alvarez
D. ^a Felisa Burgos Rodríguez	Idem	Idem	Cabo don Gregorio López Rúa
D. ^a Manuela Rodríguez Calvente	Idem	Idem	Guardia civil don Serafín Sayago García
D. ^a Consuelo Marco Martínez	Idem	Idem	Guardia civil don Plácido Lajara Atienza
D. ^a Nicasia Martínez Moreno	Idem	Idem	Guardia civil don Julio Lozano Hernández
D. ^a María Otero Ulloa	Idem	Armada	Primer maquinista don Ramiro López Garrote

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00 2.375,00 2.150,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	10	dicbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	38
			24	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
			25	enero	1937	Las Palmas	Las Palmas	G. Canaria	
1.000,00 1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. E.) número 199).	17	julio	1940	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña	39
1.050,00 1.516,66		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	8	novbre.	1942	Murcia	Murcia	Murcia	40
1.875,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00 1.516,66 2.000,00 1.016,66	(1)		25	septbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
			20	octubre	1943	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	
			11	enero	1943	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
			29	octubre	1942	Toledo	T. de la Reina	Toledo	
			6	abril	1944	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña	
			30	abril	1943	Idem	Idem	Idem	
			27	febrero	1944	Cartagena	Cartagena	Murcia	41
1.833,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	11	novbre.	1942	Cádiz	Algeciras	Cádiz	42
1.500,00 2.000,00 1.276,66			3	octubre	1942	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña	43
			15	septbre.	1943	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
			3	novbre.	1943	Baleares	Artá	Mallorca	
1.036,00			11	junio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	44
1.500,00 250,00 1.200,00 1.200,00 1.066,66			26	febrero	1943	Oviedo	Luarca	Oviedo	45
			18	novbre.	1943	Toledo	Val de S. Domingo.	Toledo	
			28	julio	1943	Huelva	Cortagana	Huelva	
			22	abril	1943	Murcia	Fortuna	Murcia	
			2	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.933,33		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	12	febrero	1944	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera de las leyes que se citan. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Vecín Suárez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de febrero de 1927. La percibirán en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

6. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de septiembre de 1913 y que dejó de percibir al contraer matrimonio en 10 de mayo de 1919, elevándose a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conservé la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del acuerdo de la Sala de Gobierno de este Consejo Supremo, en que se reconoció el derecho a rehabilitación a los huérfanos que están en el mismo caso que la recurrente.

7. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856 se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Inocencia Fernández Gallego, a quien le fué con-

cedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de marzo de 1923. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Vallejo Navarro, a quien le fué concedida por Real Orden de 25 de diciembre de 1899. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Marqués Pons, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de noviembre de 1902, y elevada a la actual cuantía en 29 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Resurrección Moreno Olmedo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de octubre de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Simona Moncalián Ruiz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de julio de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, sin perjuicio de que, posteriormente, se resuelva por este Consejo Supremo si tiene derecho al aumento que solicita, conforme a la Ley de Presupuestos de 1929.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Asesio López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de junio de 1891 y elevada a la actual cuantía en 27 de junio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se

indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre.

13. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Piña García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de agosto de 1897 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le dejó derecho a pensión.

14. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Moratilla, a quien le fué concedida por Real orden de 31 de enero de 1903. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le dejó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa García de Aga, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de marzo de 1920 y se eleva a la actual cuantía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Moreno González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de abril de 1925. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir 24 años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Felipa González Torres, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de octubre de 1924. La percibirán por

partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Amalia Sabino Boy, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 24 de junio de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de los Remedios Fernández Arco, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de diciembre de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción Calderón Fernández Cire, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 15 de enero de 1942. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y la menor por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

21. Se le transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrastra doña Dolores Calderón Calderón, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 30 de abril de 1938, en coparticipación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madrastra, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha por la parte de pensión a ella concedida, sin que la pensión que ahora se le asigna, sumada al sueldo que disfrute del Estado provincia o Municipio, pueda exceder de 10.000 pesetas anuales.

22. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinientos que disfrutaba el causante a

su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del citado causante, en la siguiente forma: La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, Don Guillermo y don Francisco cesarán en el percibo de la misma el 13 de octubre de 1950 y 27 de octubre de 1960, en que, respectivamente, cumplieren veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se le transmite a pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Villegas Gutiérrez, a quien le fué concedida por orden del Ministerio de Defensa Nacional de 20 de junio de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

24. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponda a tres mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

25. Se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo medio disfrutado por el causante durante tres años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 26 de marzo de 1855, fecha en que cumple los años de pensión temporal, que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión provisional que le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 6 de mayo de 1938, cuyo señalamiento queda nulo.

26. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pilar Torcal Garcés, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de mayo de 1923. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años

de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

27. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María Angeles Jiménez Garrido, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 13 de julio de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

28. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, D.^a Antonia Guerreiro Agüero, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 6 de diciembre de 1940, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo, por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, hasta el 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la presente Ley de 6 del mismo mes y año, y a partir de dicha fecha percibirá la de Sala de Pensiones de Guerra de 13 de marzo de 1944.

29. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre D.^a Alejandra Moreno Gallego, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de febrero de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

30. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de regulador. La percibirá en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante en acto de servicio, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores País Trillo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 8 de noviembre de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento

de su citada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

32. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Fermina Delgado Prado, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 13 de septiembre de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

33. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, siendo compatible dicha pensión con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que como guardia civil percibe el recurrente.

34. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que establece el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 7 de julio de 1955 fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del referido causante o antes si perdiera la aptitud legal.

35. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Sánchez Rojas, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de marzo de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

36. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, D.^a Juana Nieto de la Rosa, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de agosto de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

37. Se le hace el presente señala-

miento, cuarta parte del sueldo y quinientos que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, en la forma siguiente: la viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos don Rafael, don Francisco y don Luis Miguel, Cesarán en el percibo de la misma el 11 de diciembre de 1950, 13 de septiembre de 1952 y 1 de julio de 1954, en que, respectivamente, cumplen veintitrés años de edad o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión provisional concedida por orden del Ministerio de Defensa Nacional de 28 de febrero de 1939, cuyo señalamiento queda nulo.

39. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Gobierno Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

40. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, D.^a Luisa Fernández Espinosa, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de agosto de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, sin que dicha pensión, sumada al sueldo que disfruta del Estado, pueda rebasar la cantidad de 10.000 pesetas.

41. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de regulador, rectificando la pensión concedida por orden de 11 de octubre de 1943 («D. O.» número 242). La percibirá en tanto conserve la ap-

titud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

42. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, en la forma siguiente: la viuda percibirá la mitad, y la otra mitad las huérfanas por partes iguales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación máxima del 15 por 100 del sueldo disfrutado por el causante durante los tres últimos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 3 de octubre de 1954, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del referido causante o antes si perdiera la aptitud legal.

44. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

45. Se le hace el presente señalamiento, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 25 de febrero de 1954, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del expresado causante o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 6 de julio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer cincuenta plazas de Guardianes de Prisiones.

Convocado el concurso-oposición para proveer 50 plazas de Guardianes del Cuerpo de Prisiones por Orden ministerial de 12 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), y aprobado por Orden del Centro Directivo de 17 de julio próximo pasado («Boletín Oficial de la Dirección de Prisiones» número 92) el programa presentado por la Escuela de Estudios Penitenciarios para la práctica de los ejercicios en la oposición,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de reorganización de la E. de E. P. de 31 de enero del año en curso, acuerda nombrar, con esta fecha, para el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a los señores que a continuación se expresan:

Presidente

Don Gervasio Méndez Castrillón, Secretario Técnico del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Vocales

Don César Aparicio y de Santiago, Secretario del Consejo Rector y Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Don Antonio Crejo Arrayas, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones y Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Don Pedro Muñoz Pascual (Presbítero), Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Don José Sárrablo Acuareles, Director de la Prisión-Escuela de Yescrías y Auxiliar de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el cual actuará como Secretario del Tribunal.

Los ejercicios de este concurso-oposición darán comienzo dentro de los cuatro días siguientes al de cumplirse los quince posteriores al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El local, día y hora en que tendrá lugar, así como los días en que ha de practicarse el reconocimiento médico de los concursantes, se darán a conocer mediante anuncio que se fijará en el vestíbulo de esta Dirección (Ministerio de Justicia, San Ber-

nardo, 47) y en la Secretaría de la Escuela de Estudios Penitenciarios (Universidad Central, San Bernardo, número 49).

Del reconocimiento médico quedarán dispensados los concursantes que antes de la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios presenten en la Secretaría de la Escuela de Estudios Penitenciarios certificación facultativa, extendida en papel oficial del Colegio Médico correspondiente, en que se haga constar que el concursante no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite ejercer el cargo de Guardián de Prisiones.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—
El Director general, Angel B. Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede al Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto este expediente, promovido por don Nazario Díaz López, Inspector general de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, Presidente del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, en solicitud de que se eximan del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los pertenecientes a la referida organización, que fué creada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de mayo de 1942, que aprobó también el Reglamento por que se rige;

Resultando del nombrado Reglamento, inserto en el número 142 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 22 del propio mes, entre otros particulares, los siguientes:

1.º Que dicha institución es de carácter benéfico-docente, y que en ella serán admitidos los huérfanos de uno y otro sexo de los Farmacéuticos asociados para su sostenimiento y educación, con el fin de facilitarles los medios de un porvenir decoroso, y también los hijos de aquellos que se inutilizaran para el ejercicio de la profesión, siendo sus fines concretos mantenerlos y educarlos, abonar pensiones a los menores de ocho años a quienes corresponda ingreso y no tengan plaza en él, y cuando los fondos lo permitan se implantarán cuantas mejoras y proyectos se estimen

necesarios para beneficiar su situación;

2.º La institución contará para el cumplimiento de tales fines con las aportaciones siguientes: a), el importe de la recaudación que se efectúe por la venta del distintivo a este efecto creado, que obligatoriamente han de llevar todas las especialidades farmacéuticas cuyo precio no sea inferior a cinco pesetas; b), el 50 por 100 del importe de los sellos que se fijen en los documentos tramitados por los Colegios; c), las subvenciones oficiales que puedan otorgarse y donativos; d), el 50 por 100 del importe de las sanciones impuestas a los Farmacéuticos por los respectivos Colegios, y e), las cuotas de derrama que acuerde el Patronato del Colegio;

3.º Los fondos estarán depositados en el Banco de España a nombre del Colegio, de cuya cuenta corriente se podrán extraer, mediante las firmas del Tesorero y del Administrador, conjuntamente, y las cantidades sobrantes se invertirán en papel del Estado, que se depositará en el mismo establecimiento de crédito y en la misma forma, siendo preciso el acuerdo del Patronato para la enajenación de valores e inmuebles;

4.º Si los fondos permitieran a la institución cumplir desahogadamente todos sus fines, el Patronato podrá destinar el sobrante a cubrir atenciones de previsión exclusivamente farmacéuticas, y caso de disolución, los fondos existentes serán distribuidos en partes iguales entre todos los beneficiarios que se hallaren en esa fecha disfrutando los beneficios de la Asociación;

Considerando que el apartado G) del artículo 50 de la Ley de 29 de marzo de 1941 y el inciso noveno del artículo 264 de su Reglamento, ambas disposiciones reguladoras de los impuestos sobre Derechos reales y transmisiones de bienes, eximen del que grava los bienes de las personas jurídicas, a los de carácter mueble que pertenezcan a asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados;

Considerando que, aunque la entidad de que se trata no participa de todas las características de las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, siendo lo cierto que sus fines, al menos por ahora, se hallan orienta-

dos en el sentido de dedicar sus medios económicos al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, por lo que es evidente que le alcanza el espíritu que informa la redacción de los mencionados preceptos legal y reglamentario y que, por tanto, pueden concedérsela los beneficios tributarios que ambos definen y regulan.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder al Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, creado por Decreto de 11 de mayo de 1942, exención del impuesto que grava los bienes de personas jurídicas a los de naturaleza mueble que posea.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Hospital de San Juan y la Magdalena», de Segura, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el señor Alcalde de la Villa de Segura, como Presidente de la Fundación Asilo Hospital de «San Juan y La Magdalena», solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que el 11 de febrero de 1941, el señor Alcalde de la Villa de Segura, como Presidente de la Fundación «Asilo Hospital de San Juan y La Magdalena», elevó una instancia al Ilmo. Sr. Director de lo Contencioso, solicitando que se declararan exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que constituyen el Patrimonio de la citada Fundación que en anexo unido se relacionan acompañándose a dicha petición certificado de estar sometida la Fundación al Protectorado del Ministerio de la Gobernación y al cumplimiento de sus obligaciones respecto del mismo;

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso en fechas 29 de octubre de 1941 y recordatorio de 4 de marzo de 1944, pidió que se incorporase al expediente el certificado del Registro de la Propiedad en el que se inserten las inscripciones de las fincas sobre las que ha de recaer la exención, y copia autorizada de la Orden en que se declaró a la citada Institución de beneficencia particular, lo que se efectuó el 21 de agosto de 1944;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de diciembre de 1911 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: Inmuebles, Casa Asilo Hospital. Se compone de planta baja, cocina, comedores y capilla, y los pisos destinados a dormitorios y desván. Confina con el Norte, con el jardín propio de la casa; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos vecinales, tiene una medida superficial de doscientos setenta y ocho metros cuadrados. El lavadero contiguo a la casa es de planta baja, que confina por el Norte con el jardín, por el Sur con la casa Hospital, por el Este con el patio de la casa de don Leonardo Santa Isabel, y por el Oeste con el jardín, tiene una medida de cuarenta y cinco metros cuadrados. Contiguo a la casa se halla un edificio de techo bajo destinado a depósito de carbón y cocheras, confinando por el Norte y Oeste con terrenos vecinales; por el Sur, con la casa de herederos de Lardizábal; por el Este, con la casa de don Antonio Tellería; su medida superficial es de treinta y dos metros cuadrados. Contiguo a la casa se halla otro edificio que se destina para cuadra, que consta de planta baja y desván, confina por el Norte con la casa de don Pedro Garayalde; por el Sur, con la casa de don Leonardo Santa Isabel; por el Este, con la calle Mayor, y por el Oeste, con el jardín propio de la casa; ocupa una superficie de ciento treinta metros cuadrados. Contiguo a la casa se halla un terreno que se utiliza como jardín, confina con el Norte con la casa del señor Bereciatúa; por el Sur, con la casa Hospital; por el Este, con las casas de los señores Garayalde, y Santa Isabel, y por el Oeste, terreno público; tiene una medida superficial de tres áreas y setenta y ocho centiáreas. Valorados todos estos terrenos y la casa en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas. Heredad de Madura Soroa, que confina por el Norte con terreno de don Joaquín Esnaola; por el Sur, con camino carretil; por Este, con terrenos de don Benito Esnaola, y por Oeste, con terrenos de don Vicente Yzaguirre, tiene una medida superficial de catorce áreas y quince centiáreas. Este terreno está valorado en tres mil pesetas. Terreno hierbal llamado Santa Bárbara Aldea, que linda por Norte y Sur con terreno de don José Ignacio Insausti; por Este y Oeste, con camino carretil; tiene una superficie de setenta áreas y veinte centiáreas, valorado en seis mil pesetas. Terreno denominado Ursuarán Aldea, que linda por el Norte con terreno de don Juan María Arrieta; por Sur, con terrenos de don Marcelino Aguirre; por Este, con terreno de la casería Landarregui, y por Oeste, con terrenos de don Juan Francisco Larrea. Tiene una superfi-

cie de cincuenta áreas y veinte centiáreas y está valorado en mil quinientas pesetas. Valores: Resguardo número 551, del Banco de España, Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, valor nominal de 157.800 pesetas; Resguardo número 950, del Banco de España, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de valor nominal 20.424,73; Resguardo número 949, del Banco de España, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de valor nominal 1.391,03 pesetas; Resguardo número 948, del Banco de España, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de valor nominal 6.717,49 pesetas; Resguardo número 85.138, del Banco Guipuzcoano, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de valor nominal 25.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941 y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y que figuran inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y los valores mobiliarios están depositados directamente a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 205 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando cuarto de esta resolución.

Madrid, 27 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación benéfico-particular «San Lázaro», instituida en Cáceres, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Cáceres solicitando, en nombre del «Patronato de la Fundación de San Lázaro» la «exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en 28 de enero de 1944, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres, como Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-particular de «San Lázaro», elevó una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando que se declararan exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que constituyen el patrimonio de la citada Fundación, que en anexo unido se relaciona, acompañándose a dicha petición copia literal certificada de los Estatutos fundacionales y un certificado de la constitución del Patronato;

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso en 6 de marzo de 1944 pidió que se incorporase al expediente el título fundacional, copia literal de los resguardos de los valores mobiliarios y certificación del Registro de la Propiedad, en la que se inserten las inscripciones de las fincas sobre las que ha de recaer la exención;

Resultando que en 6 de junio de 1944 se remiten los documentos interesados, con los cuales queda completado el expediente para su resolución reglamentaria;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de abril de 1939 se clasificó a la Fundación «San Lázaro», de Cáceres, con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar sus presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: *Fincas rústicas*: Suerte de tierra al sitio de San Francisco, en el término de Cáceres, de una hectárea veintiocho centiáreas, de pesetas 10.500; viña al sitio de Naharro, 88 áreas y 40 centiáreas, 9.990,80 pesetas; participación proindiviso de 333 fanegas y 124 en la dehesa Orofruesa, del término de Cáceres, 315.352,27 pesetas; participación proindivisa de 249 fanegas o celemines y 647 milésimas, en la dehesa Peña la Fraila, del término de Cáceres, 210.133,35 pesetas; participación proindivisa de 45 fanegas 429,00 en la dehesa Romanilla, de la que es mayor participe la condesa viuda de Campo Giro, sita en el tér-

mino de Cáceres, de 20.159,01 pesetas. *Fincas urbanas*: casa número 17 de la calle de San Antón, de Cáceres, en la que se instalarán los Comedores de la Institución, 35.100 pesetas; casa número 12 de la calle de Santa Bárbara, de Cáceres, 7.200 pesetas; casa número 7 de afueras de Carrasco, 9.000 pesetas; casa número 24 de las afueras de Carrasco, de Cáceres, pesetas 3.600; casa número 18 de la calle Moret, de Cáceres, 18.000 pesetas. *Rentas del Estado*: cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuestos, emisión 1.º de enero de 1927, serie C, número 11.810, y serie E, números 10.340 y 14.856 y 57, de 79.520 pesetas; un título de la Deuda amortizable emisión 1.º de enero de 1927, serie F, número 458, de 49.700 pesetas; noventa y tres Carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927; de ellas, cuarenta son de la serie A, números 821.811 al 28, 822.473 al 79 y 824.793 al 807; diez, de la serie B, números 285.508 al 17; cuarenta y una, de la serie C, números 236.055 al 85 y 236.749 al 58, y dos, de la serie E, números 4.839 y 40, de 298.200 pesetas; doce ídem de ídem, de la serie A, números 592.055 al 57 y 860.531 al 35; una de la serie B, número 78.523, y cinco de la serie C, números 168.459, 168.462 y 63 y 168.467 y 68, de pesetas 30.317; sesenta y dos títulos de la ídem ídem: veinte de la serie B, números 163.031 al 50, cuarenta de la serie C, números 134.044 al 83, y dos de la serie E, con los números 8.339 y 40 de 298.200 pesetas; veinte títulos de igual emisión y clase que los anteriores, de la serie B, números 153.815 al 34, de 49.700 pesetas. *Conceptos diversos*: Existencia en la cuenta corriente que a nombre de la fundadora estaba abierta en el Banco de España 139,90 pesetas; saldo en la cuenta corriente de la fundadora en la Banca Hijos de Clemente Sánchez, 1,47 pesetas; 2.700 reis y 70/0 portugueses, 1,65 pesetas; cinco francos y medio franceses, 2,30 pesetas; tres monedas españolas, antiguas, de 0,25 pesetas, 0,75 pesetas; crédito contra don Faustino Guerra y otros, por el préstamo hecho por la fundadora, 2.000 pesetas; crédito a favor de la fundadora, importe de las rentas de las fincas de Orofruesa y Peña la Fraila, pesetas 21.527,50; crédito de la condesa viuda de Campo Giro, por la renta de la participación de la finca Romanilla, vencida en septiembre de 1936, pesetas 1.021,38; tres acciones, de 100 pesetas cada una, del gran teatro de Cáceres, al 6 por 100, de 1.300 pesetas; el sobrante en metálico de la liquidación presentada por los testamentarios al hacer entrega de los bie-

nes al Patronato, 9.270,82 pesetas. Total, 1.479.938,22 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligar al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, ya que figura inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y los valores mobiliarios están depositados directamente a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el Resultando quinto de esta resolución.

Madrid, 27 de octubre de 1944.— El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la «Fundación María Isusi Perea», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Sor María Leoncia Galar, Superiora del Asilo de la Beata María Ana de Jesús, en Madrid, como Patrona-administradora de la «Fundación María Isusi Perea», solicitando a favor de la misma la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el día 12 de julio de 1940 doña María Leoncia Galar, Superiora del Asilo de la Beata María

Ana de Jesús, como Patrono de la «Fundación María Isusi Perea», elevó una instancia a este Centro directivo solicitando que se declarasen exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que constituyen el Patrimonio de la citada Fundación, a cuya instancia se acompañaron como anexos los documentos siguientes: Copia de la Orden ministerial declarando benéfica a la Fundación, copia de la aprobación canónica, inventario de los bienes patrimonio de la misma, copia de los Estatutos fundacionales y certificación de defunción de la Fundadora;

Resultando que esta Dirección General de lo contencioso, en resolución de 29 de septiembre de 1940, consideró que para conceder la exención de esta Entidad benéfica era necesario que se convirtieran los valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación en inscripciones intransferibles;

Resultando que el 28 de marzo de 1943 se comparece de nuevo en nombre de la Fundación ante este Centro directivo, manifestando que en cumplimiento del anterior requisito han sido constituidos en depósitos intransferibles en el Banco de España los valores mobiliarios propiedad de la Fundación, que, según las copias de los resguardos que se acompañan, son los

siguientes: 60 Títulos, que comprenden 192 Obligaciones de la Compañía Hispanoamericana de Electricidad, con cupón de 1.º de julio de 1927; 33 Títulos núms. 59.801 a 59.954, correspondiente a las Obligaciones núms. 89.001 a 89.266, y 27 Títulos núms. 37.761 a 62.035, correspondientes a las Obligaciones núms. 37.701 a 89.261, importantes en junto pesetas nominales 96.000; 225 Acciones de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, cupón núm. 13, números 7.635/859, importante 112.500 pesetas nominales; 4 carpetas provisionales de Deuda Perpetua, al 4 por 100 Interior 1941, cupón 1.º de julio de 1943; 2 Serie A, núms. 201.723; 1 Serie C, núms. 48.454, y 1 Serie E, número 20.542, importantes en junto pesetas 31.000 nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 29 de marzo de 1941, y el 264, núm. 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de

1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, ya que los valores mobiliarios están depositados directamente a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el Resultando número 3 de esta resolución, perteneciente a la «Fundación María Isusi Perea».

Madrid, 27 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

DIRECCION GENERAL DE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio

Nombre del fabricante	Localidad de la fábrica	COMPOSICION DEL PRODUCTO
José M.ª Agustí Peypoch,	Borjas Blancas (Lérida).	Coleta (semilla de vaccaria parviflora), triguillo (residuo seleccionado de molinería), tostados y caramelizados con azúcar y 20 por 100 de achicoria desecada y tostada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento provisional para la administración del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y las demás sustancias con que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923, y a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan formular sus observaciones en el plazo de un mes.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—
El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío del boletín de baja en la cartilla de racionamiento que se expresa.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja en cartilla de racionamiento por incorporación a filas (modelo número 11) de la provincia de Soria, número 19585, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de

la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes informen de si con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Soria.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando admitidos a los señores que se mencionan, aspirantes al concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Grupo 12 de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiendo finalizado el plazo concedido a los opositores que tenían documentación incompleta para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Grupo 12 de Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Declarar Admitidos definitivamente a las mencionadas pruebas a los siguientes señores:

Don Eduardo Barrón Casanova, don Jesús Mendiola Ruiz, don Francisco Muñoz Valor, don Antonio González Calvo.

2.º Que por esa Sección sea remitida al señor Presidente del Tribunal correspondiente la documentación de los opositores admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, aspirantes en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del Grupo 11 de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiendo finalizado el plazo concedido a los opositores que tenían documentación incompleta para tomar parte en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del Grupo 11 de Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Declarar admitidos definitivamente a las mencionadas pruebas a los señores siguientes:

- D. Honorato Gutiérrez Capillas.
- D. Antonio López Isac.
- D. Ricardo López Manzanares.
- D. Enrique Alfaro Segovia.
- D. Pablo Barrón Egusquiza.
- D. Vicente Villanueva Seguí.

2.º Declarar excluidos de la citada oposición a los siguientes señores:

- D. Rafael Cort y Pérez Caballero.
- D. Plácido M. Domingo Navarro.
- D. Ignacio García-Arango y Canga.

3.º Que por esa Sección sea remitida al señor Presidente del Tribunal correspondiente la documentación de los opositores admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, aspirantes en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del Grupo 6.º de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiendo finalizado el plazo concedido a los opositores que tenían documentación incompleta para tomar parte en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del Grupo sexto de Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Declarar admitidos definitivamente a las mencionadas pruebas a los señores siguientes:

Don Luis Moreno López, don Manuel Rendueles Alvarez, don José Domínguez Díaz, don Enrique Alvarez Rubiano, don Antonio P. Ortega Costa, don Juan M. Sandoval Campderá, don Amado Fernández Heras, don Enrique Montero Usabel, don Jorge Castel Domingo, don Luis G. Ventalló y Vergés, don Antonio Muñoz Casayús y don Francisco Suardiaz Carús.

2.º Declarar excluidos de la citada oposición a los siguientes señores:

Don Alejandro Herrero Rubio, don Roberto Antonell Pastoret y don Justo Simeón Vidal.

3.º Que por esa Sección sea remitida al señor Presidente del Tribunal correspondiente la documentación de los opositores admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1944.
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, aspirantes en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del Grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiendo finalizado el plazo concedido a los opositores que tenían documentación incompleta para tomar parte en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Declarar admitidos definitivamente a las mencionadas pruebas, a los señores siguientes:

- Don Juan Infante Aries.
- Don Eduardo Barrón Casanova.

Don Vicente López de Inés,
Don Daniel Alba Aroca,
Don Daniel Pérez de Diego.

2.º Declarar excluidos de la citada oposición a los siguientes señores:
Don Miguel Herrero Pereda,
Don Francisco Aguilera Laffaya,
Don Jenaro No Martín.

3.º Que por esa Sección sea remitida al señor Presidente del Tribunal correspondiente la documentación de los opositores admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Disponiendo sean nombrados por oposición libre Auxiliares numerarios del Grupo 5.º en Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se citan en los Centros que se mencionan.

Visto el expediente instruido para la provisión por oposición libre de plazas de Auxiliares numerarios del Grupo quinto vacantes en Escuelas de Peritos Industriales y teniendo en cuenta que no se ha formulado reclamación alguna,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer sean nombrados Auxiliares numerarios del Grupo quinto, con el haber anual de 5.000 pesetas, los siguientes señores, con destino en los Centros que a continuación se mencionan:

1.º Don Francisco de la Torre Acosta, en la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

2.º Don José Mohino Alonso, en la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

3.º Don Rafael López Larrotcha, en la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, aspirantes en el concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Grupo 6.º de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiendo finalizado el plazo concedido a los opositores que tenían documentación incompleta para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Grupo sexto de Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Declarar admitidos definitivamente a las mencionadas pruebas a los señores siguientes:

Don José Domínguez Díaz, don Antonio Vicente Brito Pérez, don Enrique Álvarez Rubiano, don Jorge Castel Domingo, don L. Gonzaga Ventalló y Vergés, don Enrique Grau Juan, don Carlos Oltra Boronat, don José Vendrell Monserrat y don Francisco Suardíaz Carús.

2.º Declarar excluidos de la citada oposición a los siguientes señores:

Don Alejandro Herrero Rubio y don Justo Simeón Vidal.

3.º Que por esa Sección sea remitida al señor Presidente del Tribunal correspondiente la documentación de los opositores admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1944.
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, aspirantes al concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Grupo 11 de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiendo finalizado el plazo concedido a los opositores que tenían documentación incompleta para tomar parte en las oposiciones libres a plazas de Auxiliares del grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos definitivamente a las mencionadas pruebas a los señores siguientes:

Don Antonio López Isaac, don Enrique Alfaro Segovia, don Manuel Labajo Gómez, don Alfonso García Martínez, don Vicente Villanueva Seguí, don Carlos Magariños García.

2.º Declarar excluidos de la citada oposición a los siguientes señores:

Don Rafael Cort y Pérez Caballero y don Ignacio G. Arango y Canga.

3.º Que por esa Sección sea remitida al señor Presidente del Tribunal correspondiente la documentación de los opositores admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1944.
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Declarando admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor numerario del Grupo 9.º de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid a don Manuel Lucini y Ruiz Vallejo.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión de la plaza de Profesor numerario del Grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, mediante concurso-oposición,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitido definitivamente al único concursante, don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.

2.º Que por esa Sección sea remitida al señor Presidente del Tribunal correspondiente la documentación del antedicho señor Ruiz de Vallejo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Aclarando errores de copia de la relación adjunta al Decreto de 22 de septiembre de 1944 publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294, correspondiente al día 20 de octubre del mismo año.

Habiéndose padecido dos errores de copia en la relación que acompaña al Decreto de 22 de septiembre del año en curso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre siguiente, y por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar en el presente ejercicio económico de 1944, y con cargo al Presupuesto ordinario, las obras nuevas de caminos que figuran en dicha relación, se insertan a continuación los datos en cuya copia se ha padecido error y las rectificaciones respectivas.

En la columna novena de la relación expresada, que comprende las anualidades para el año 1946, figura la cifra de pesetas 848.566,68 para las obras del C. N. 321, «De Ubeda a Málaga por Jaén.—Variante de la Cuesta de la Herradura», cifra que deberá entenderse rectificada por la de pesetas 818.566,68.

En la columna segunda de la misma relación, donde figura la designación de todas y cada una de las obras, dice: «C. C. de Ronda a San Pedro de Alcántara, Trozo 1.º, Tramo 1.º (Obras que quedan por ejecutar)», de-

biendo decir: «C. C. de Ronda a San Pedro de Alcántara.—Trozo 3.º.—Tramo 1.º (Obras que quedan por ejecutar)».

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
El Subsecretario, B. Granda.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Ramón Balet Raurich para construir una terraza constituida por un muro de contención y relleno de terraplén, un sendero de un metro de ancho y un varadero en «Salt des Cà» del interior del puerto de Palma de Mallorca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Ramón Balet Raurich, para legalizar obras efectuadas sin autorización en el lugar denominado «Salt des Cà», en la bahía de Palma de Mallorca;

Resultando que, sometido el expediente a información pública, ha comparecido don M. guel Llompарт Llompарт, titular de la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1934, colindante con las obras que se pretende legalizar; estima el Sr. Llompарт en su reclamación que ha sido invadida su concesión por las obras ejecutadas que se pretende legalizar, en la forma que se consigna en el informe de la Jefatura y Dirección Facultativa del puerto;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que el Ilmo. Sr. Consejero Inspector Regional de la quinta Demarcación ha informado y propone que se autorice a don Ramón Balet para realizar las obras solicitadas, consistentes en una terraza constituida por un muro de contención y relleno de terraplén, un sendero de un metro de anchura y un varadero, en el punto denominado «Salt des Cà», en la bahía de Palma; asimismo propone que las obras de referencia no invadan, en lo que a zona marítimo-terrestre se refiere, el sendero que forma parte de la concesión del señor Llompарт, y que se tenga también en cuenta que no puede construirse en la zona de vigilancia litoral determinada en el acta de deslinde y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre, suscrita en 9 de julio de 1939;

Considerando que la legalización que se acuerda sólo puede afectar a las obras que no supongan perjuicio para el interés público ni para tercero;

Considerando que la resolución de cuestiones litigiosas referentes a límites de propiedades, fuera de la zona

marítimo-terrestre, no es de la competencia de este Ministerio;

Considerando que las obras han de ser ejecutadas con sujeción al replanteo que lleve a cabo la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con la colaboración de la Dirección Facultativa del puerto, y dicho replanteo deberá ser efectuado respetando el interés público y el del concesionario colindante de anterior referencia;

Considerando que, en las condiciones consignadas, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado y autorizar la ejecución de las obras precisas para legalizar y reparar las ejecutadas sin autorización;

Considerando que por acuerdo de la Dirección General de Puertos de 24 de septiembre de 1943 fué confirmado el de 12 de diciembre de 1941, que obliga al peticionario al derribo de las obras abusivas que supongan perjuicio para el interés público o para tercero y al descombro de los productos de hundimientos o partes de la obra que se hallen en estado ruinoso;

Considerando que las obras del nuevo puerto de Palma pueden requerir la ocupación del terreno de dominio público afectado por la presente concesión y esta circunstancia obliga a su otorgamiento sin los beneficios, en su caso, del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Balet Raurich para construir una terraza, constituida por un muro de contención y relleno de terraplén, un sendero de un metro de ancho y un varadero, en el lugar de la costa denominada «Salt des Cà», en el interior del puerto de Palma de Mallorca; el concesionario queda obligado a demoler las obras construidas a menos de tres metros de la terraza correspondiente a la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1934 a don Miguel Llompart, en una profundidad de once metros, así como toda parte de obra que suponga perjuicio para el interés público o para tercero, y a retirar a su costa los escombros y materiales.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la presente concesión y por las modificaciones que se introduzcan en el replanteo.

No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. El concesionario presentará renuncia expresa a los beneficios del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, en el caso de que sea preciso ocupar o demoler las obras con motivo de las del nuevo puerto de Palma de Mallorca, en cuyo caso queda obligado a dejar libre el terreno.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto, con asistencia del interesado, extendiéndose un acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otra a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos a partir de la fecha del replanteo.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se determina en ésta, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen en el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, a partir de la fecha de la presente concesión; este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el interesado tenga derecho a reclamación alguna. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Coman-

dancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

11.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente disposición.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la R. E. N. F. E. para aumentar el caudal de agua que se cilia, derivado del río Tajo, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Aranjuez.

Visto el expediente y proyecto presentado por la R. E. N. F. E., zona de M. Z. A., en solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada por Real Orden de 2 de marzo de 1911, para aprovechar 6,9 litros derivados del río Tajo para abastecimiento de locomotoras en la estación de Aranjuez (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la R. E. N. F. E. para aumentar el caudal de 6,9 litros por segundo derivado del río Tajo, y

que le fué concedido por Real Orden de 2 de marzo de 1911, hasta 8 litros, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Aranjuez.

2.ª La entidad concesionaria queda obligada a establecer un módulo que limite la entrada del agua a la cantidad ahora concedida, adoptándose las disposiciones necesarias para que el agua sobrante vierta sin pérdidas al río en las inmediaciones del punto de toma.

3.ª El proyecto de módulo deberá presentarse en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, quedando esta autorizada para aprobarle, si lo juzga apropiado a su fin, ejecutándose las obras dentro del plazo que para ellas se fije, siendo indispensable su construcción para proceder al reconocimiento final de todas las comprendidas en esta concesión.

4.ª La ejecución y conservación de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a todas las instalaciones a que se refiere la presente concesión al personal encargado por dicha Jefatura, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando éstos tuvieren lugar.

5.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de recaer la debida autorización para ello.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables.

7.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposi-

ciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los S. H. del Tajo.

Resolviendo acceder a lo solicitado por don Fernando González Bordón, como Presidente de la Heredad de Santa María de los Parrales, para alumbrar aguas bajo el barranco de Guayadeque, en términos de Agüimes e Ingenio, con destino al riego de terrenos de la propiedad de los partícipes en dicha heredad.

Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando González Bordón, como Presidente de la Heredad de Santa María y los Parrales, en solicitud de concesión para alumbrar aguas bajo el barranco de Guayadeque, en términos de Agüimes e Ingenio, con destino al riego de terrenos de la propiedad de los partícipes en dicha heredad, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en marzo de 1938 por el Ingeniero Sr. Martínón, con la prescripción de recubrir e impermeabilizar las galerías superficiales para evitar la captación de aguas circulantes discontinuamente por el fondo del barranco, y de acuerdo con lo prescrito en las condiciones siguientes.

2.ª Antes de comenzar las obras deberá el peticionario consignar en la Caja General de Depósitos, o en su Sucursal de Las Palmas, una cantidad que, unida a la fianza ya presentada, represente el 3 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en

el de cuatro años, a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los buenos principios de la construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad del personal que intervenga en los trabajos. Las galerías tendrán como mínimo 1,80 metros de altura, a contar desde la parte alta de la cuneta, a fin de que se pueda circular por ella en seco. El pozo número 1 se profundizará dos metros por bajo del nivel del piso de las galerías inferiores, de modo que quede en él un depósito de aguas de donde ésta pueda ser extraída sin invadir el fondo de la galería donde trabajen los obreros.

5.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni causar perjuicios en los terrenos de propiedad particular próximos.

6.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, que levantará acta del comienzo y fin de los trabajos, corriendo a cargo del concesionario los gastos que origine.

7.ª En el acta de reconocimiento final se hará constar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que han sido autorizados el alumbramiento y el caudal alumbrado para su inscripción.

8.ª La fianza definitiva no será devuelta hasta la aprobación del acta de reconocimiento final.

9.ª El concesionario está obligado, además, al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo fiscal y social dictadas o que puedan ser dictadas en lo sucesivo y le sean aplicables.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas,